

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Libertad: Que regula y establece la patente municipal para la jurisdicción territorial del cantón .....** 2
- **Cantón Palenque: Que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil como dependencia del GADM.....** 11
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del GADM .....** 31

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA  
DE SANTA ELENA**

**Exposición de Motivos:**

Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad.

De conformidad con el Art. Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras,

Durante los primeros meses del año se receptan los pagos de la patente municipal en las ventanillas de Rentas, contribuciones que las pagan los profesionales y quienes se dedican a actividades comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias.

Las personas que para ejercer estas actividades obtienen un RUC automáticamente deben sacar la patente y si cierran el RUC también deben hacer lo mismo con la patente y así evitar el pago de intereses y multas.

La patente municipal es un permiso que otorga el gobierno municipal a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón, que realizan permanentemente actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para quienes incumplan hay sanciones que constan dentro del Código Tributario, es decir, se someten a multas, recargos e intereses, incluso la clausura del local comercial.

La Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 264 numeral 5 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la competencia para “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” 1, por lo que el legislador municipal debe proporcionar los aspectos claros y esenciales en la estructura del hecho generador del impuesto de patente municipal, a fin de que los gobiernos autónomos descentralizados municipales procuren tener una guía precisa con la que puedan realizar una adecuada regulación de los impuestos que gravan a las actividades económicas que se desarrollan dentro de sus territorios y límites ya preestablecidos.

El fin de cualquier sistema económico es la producción de bienes y servicios para

solventar las necesidades de los individuos que lo componen. En línea con eso, una de las principales actividades que se despliegan en el sistema económico es la producción de bienes y servicios.

Como es lógico pensar, estos últimos pueden servir al individuo, la comunidad o la sociedad en sí misma. La satisfacción de necesidades que posibilita una actividad económica da pie para que pueda ser una actividad controlada o regulada por el Estado. En tal sentido puede ser apta para actividad tributaria al generarse alguna suerte de remanente concretado en capital o patrimonio.

Los impuestos, por lo tanto, son un elemento crucial para fortalecer el poder de los ciudadanos de hacer demandas a sus gobiernos. Los impuestos son también una fuente de financiamiento más sostenible que la ayuda o los préstamos porque es menos probable que se agoten y no implican pagos de intereses.

En el caso del cantón La Libertad, debemos remitirnos a la actividad comercial formal e informal. Entre las primeras, apenas el 48% está registrado en la zona 1, que es la céntrica, en detrimento de la informalidad que no está registrada, a pesar de que tienen su local y que no constituyen sujetos pasivos para la municipalidad.

En los demás sectores podemos justificar con una innumerable cantidad de escenarios por parte del gobierno municipal para que no hayan sido incorporados, desde el hecho de no tener medios para realizar la inspección hasta el clientelismo político de no cobrar por favorecer determinadas candidaturas.

La ordenanza lo que hace es incorporar los nuevos registros catastrales de comercio, la actividad informal y las facilidades que otorga el gobierno municipal a sus nuevos contribuyentes.

Los valores que se rebajan están debidamente justificados en la parte financiera con el incremento de los nuevos sujetos pasivo en sus pagos anuales, así como los sistemas de seguridad, que es innovador a nivel nacional, así como la obligación de los tachos de basura movibles a responsabilidad del propietario.

Los valores son ajustados a la realidad socio económica de nuestra ciudad, pero sobre todo a la realidad social que vive el comerciante, en su afán de apoyo institucional para mejores días en su actividad.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al principio establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Carta Fundamental, dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorios, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, de acuerdo a los literales g) y h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es función del Gobierno Municipal del cantón La Libertad el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, así como promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción y regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

**Que**, de acuerdo a la sección novena del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, expedir la Ordenanza que regula y establece el Impuesto a la Patente Municipal; y,

En ejercicio de la facultad que el confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## EXPIDE

### **La Ordenanza que regula y establece la Patente Municipal para la jurisdicción territorial del cantón La Libertad**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** Se establece el impuesto de patentes municipales para toda la jurisdicción territorial del cantón La Libertad, que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

**Art. 2.- Sujeto Pasivo.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción territorial del cantón La Libertad, que ejerzan de manera permanente o temporal actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 3.- Base Imponible.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

**Art. 4.- Tarifa del impuesto por Patente Municipal.-** Quienes ejerzan actividades comerciales, bancaria e industriales, pagarán el impuesto a la patente anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, la tarifa máxima será de USD 25.000,00 de impuesto causado al año y un mínimo de USD 10,00 de acuerdo a la siguiente tabla:

PATENTE ANUAL			
PATRIMONIO			
BASE IMPONIBLE		TARIFA 10	
Desde	Hasta	Sobre Fracción	Sobre Fracción
		Básica	Excedente
US\$ 0.00	US\$ 1.000.00	\$ 10.00	-----
US\$ 1.001.00	US\$ 2.000.00	\$ 20.00	-----
US\$ 2.001.00	US\$ 3.000.00	\$ 30.00	-----
US\$ 3.001.00	US\$ 4.000.00	\$ 40.00	-----
US\$ 4.001.00	US\$ 10.000.00	\$ 50,00	1%
US\$ 10.001.00	US\$ 20.000.00	\$ 150,00	1.2%
US\$ 20.001.00	US\$ 30.000.00	\$ 250.00	1.4 %
US\$ 30.001.00	US\$ 40.000.00	\$ 400.00	1.6%
US\$ 40.001.00	US\$ 50.000.00	\$ 560.00	1.8%
US\$ 50.001.00	En adelante	\$ 800.00	2.%

**Art.5.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 6.- Exención.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La municipalidad podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios. La exención implica el pago del impuesto mas no la obtención del documento.

**Art. 7.- Impuesto de patentes como requisito.-** El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

**Art. 8.- Autoridad Municipal. -** La Dirección Administrativa de Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La

Libertad, es la encargada de la ejecución, aplicación, regularización y seguimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 9.- Requisitos para la Patente Municipal.-** Para la obtención de la Patente Municipal en la jurisdicción territorial del cantón La Libertad se requieren de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la alcaldesa o alcalde del cantón La Libertad detallando el objetivo lícito del negocio.
- b) Pago del predio urbano del año en curso y contrato de arriendo en caso de no ser titular del predio
- c) Copias de cédula de identidad del solicitante.
- d) Pasaporte legalizado para los extranjeros.
- e) Copia de la Constitución de la Compañía, vigente, para el caso de las personas jurídicas y nombramiento de sus representantes legales.
- f) Nombre, denominación y ubicación del negocio o actividad comercial al que se refiere, bajo denominación catastral debidamente registrado en la Municipalidad de La Libertad.
- g) Pago del Cuerpo de Bomberos.
- h) Pago del 1.5 x mil.
- i) Informe de inspección del local, donde se evidencie la obligatoriedad del cumplimiento de lo señalado en el siguiente artículo.
- j) Certificado de NO adeudar a la Empresa Pública Mancomunada de Faenamiento CENFAR EP (cuando la actividad comercial involucre venta y comercialización de carnes).
- k) Depósito móvil de basura, tamaño mediano, que deberá estar en la parte externa del local de manera obligatoria, con funda removible.

**Art. 10.- Norma de seguridad obligatoria.-** Todos los negocios, o actividad, a los que se refiere esta Ordenanza y que superen un capital en giro de una (1) Salario Básico Unificado determinado por el Estado, tienen la obligación de mantener normas básicas de seguridad para el consumidor, comprador o asistente, la misma que consiste en la instalación de cámaras de videos de seguridad de acuerdo al siguiente cuadro.

Patrimonio	Exigible
Menor a 1 SBU	Exento
Desde 1 SBU hasta 4 SBU	1 cámara de seguridad
Mayor a 4 SBU hasta 8 SBU	2 cámaras de seguridad
Mayor a 8 SBU hasta 12 SBU	3 cámaras de seguridad
Mayor a 12 SBU en adelante	4 cámaras de seguridad

**Art. 11.- Sanción por incumplimiento.-** La inobservancia a la norma precedente será causa suficiente para el impedimento de la obtención de la Patente Municipal, o en caso de renovación para su clausura, garantizado las normas del debido proceso.

**Art.12.- Obligación de mantener en funcionamiento el sistema de cámaras de seguridad.-** Mientras el negocio o actividad a la que se refiere la presente Ordenanza, esté vigente y el representante no haya notificado a la Autoridad Municipal, sobre el cierre definitivo o temporal de la actividad, se presume que las cámaras de seguridad están en funcionamiento.

**Art. 13.- Obligación de exhibir el registro de Patente Municipal del local o actividad.-** Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos de las disposiciones de la presente Ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal, el registro de patente municipal, y el número municipal del local otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

La falta de exhibición será sancionada con media Remuneración Mensual Unificada de multa semanal mientras no se cumpla con la obligación; y con la clausura cuando permanezca sin cumplir con esta obligación por más de cuatro semanas consecutivas.

La alteración del número exhibido, o su falsedad, se consideran como no exhibidos para efectos de la sanción correspondiente y como actos de evasión tributaria para los casos respectivos. En caso de presumirse el cometimiento de un delito la Autoridad Municipal, notificará de inmediato a la Fiscalía General del Estado.

**Art. 14.- Del censo permanente de establecimientos o locales a que el Municipio se obliga.-** La información que la Municipalidad del cantón La Libertad recopile mediante las obligaciones que causa la presente ordenanza, obliga a su vez a la Institución a mantener un censo permanente municipal de los locales que funcionan dentro de la jurisdicción territorial, el cual se constituye en un elemento de planificación urbana y promoción del cantón. El censo permanente municipal es un instrumento de obligada difusión y una estrategia organizativa para el desarrollo colectivo.

**Art. 15.- Notificación para el pago del impuesto de Patente Municipal.-** La notificación de la emisión de los títulos de créditos por impuesto de patente anual, se hará al inicio de cada año fiscal por cualquier medio de comunicación. En dicha notificación también se hará conocer que los títulos de crédito deben ser pagados o impugnados en el término de ocho días, contados desde la publicación en la forma que establece el Art. 152 del Código Tributario y lo pertinente en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 16.- Sanciones.-** De violarse los sellos de suspensión o clausura en cualquiera de los casos señalados anteriormente se procederá con lo que establece el Código Orgánico Administrativo y el Código Integral Penal y pagará una multa de 1 a 3 Remuneraciones Mensuales Unificadas, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Para la implementación de las cámaras de seguridad se tomarán como plazo para el cumplimiento obligatorio, la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, presente el Plan Seguridad Cantonal, debidamente Publicado en el sitio Web Institucional.

**Segunda.-** Se dispone que la Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de las comisarías municipales inicien el levantamiento catastral comercial de los establecimientos regulados por esta Ordenanza. Se contará con la información de la Jefatura de Turismo Municipal, y las inspecciones de la Unidad de Rentas y se unificarán las inspecciones.

**Tercera.-** Para el cumplimiento del artículo 10 de esta Ordenanza, se notificarán a los establecimientos educativos, primarios, secundarios y superiores de orden particular, así como a las congregaciones religiosas que funciones en esta jurisdicción cantonal para que ejecuten las normas de seguridad tal como lo establece esta normativa. Se incluye en esta disposición a las notarías, Registro de la Propiedad y Fiscalía General del Estado.

**Cuarta.-** El establecimiento de La Liga Deportiva Cantonal de La Libertad y la Municipalidad del cantón la Libertad y sus empresas públicas, tienen el mismo plazo señalado en la disposición transitoria primera para la implementación de las cámaras de seguridad en el Estadio “Las Acacias” “Ciudad Deportiva”, Ciudad “La libertad”, cancha “7 De Septiembre” y cancha “Cordillera del Cóndor”; los mercados municipales “Jorge Cepeda Jácome”, “Mercado No. 4”, “Mercado 25 de Septiembre”, mercado “5 De Junio”, Mercado de Mayoristas de Mariscos; Camal Municipal; Centro Comercial “Buenaventura Moreno”, Centro Comercial “Bahía Engoroy”, parque central del Cantón La Libertad, parque central “Velasco Ibarra”, Plazoleta “La Libertad”, Plazoleta “Adalberto Montenegro”, Mirador de La Caleta. Si las instituciones aludidas no cumplen con lo estipulado, no se emitirán permisos de espectáculos públicos en los citados escenarios.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se deroga de manera expresa toda normativa local que se oponga a lo señalado en esta Ordenanza.

**Segunda.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y desde su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web [www.lalibertad.gob.ec](http://www.lalibertad.gob.ec)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 07 de agosto del 2023.- a las 10h30.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 11 de julio del 2023; y del 04 de agosto del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 07 de agosto del 2023.- a las 11h30.-

Toda vez que la **“ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA PATENTE**

**MUNICIPAL PARA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 11 de julio del 2023; y del 04 de agosto del 2023, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **"ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO EUGENIO  
TAMARIZ GUERRERO**

Sr. Francisco Tamariz Guerrero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 07 de agosto del 2023.- a las 16h04.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ANTONIO  
ZAMORA CEDENO**

Abg. Fabian Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en la disposición del artículo 265 que, El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera conforme al principio establecido en el artículo 238 de la referida Carta Magna;

**Que**, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República del Ecuador es el de: Acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, esto de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, de conformidad con lo que disponen los artículos 7 y 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, reconocidas en la Constitución y la Ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

**Que**, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que, La administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo a lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los gobiernos municipales.

**Que**, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el suplemento del registro oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la

Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro, y la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

**Que**, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el Cantón, constituyen uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales.

**Que**, mediante publicación en el Registro Oficial No. 575 del 14 de noviembre del 2011, se encuentra publicada la Ordenanza que Crea y Regula la Dependencia Pública para el Funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón Palenque.

**Que**, mediante publicación en el Registro Oficial No. 502, 26 de Julio 2018, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

**Que**, mediante publicación en el Registro Oficial No. 384, 10 de diciembre de 2018, se encuentra publicada la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

**Que**, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas; en tal contexto,

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN PALENQUE COMO DEPENDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

## Capítulo I

### ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza rige y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque como dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 2.- Objetivos de la Presente Ordenanza.** - Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque como dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir Políticas Públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque como Administrador del Registro de la Propiedad y Mercantil de este Cantón con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme a los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- f) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registros, de conformidad con el segundo inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el segundo inciso del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

**Art. 3.- Principios.** - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, se sujetará en su gestión en los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

## Capítulo II

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad Registral.** - La actividad de registro que cumpla el servidor/a responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil, se ejercerá utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para lo cual se aplicará el sistema registral implementado por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), el que deberá ser implementado por el Registrador/a de la Propiedad.

**Art. 5.- Información Pública.** - La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y esta Ordenanza. Los cambios que se generen en la operatividad serán incorporados a la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para que sea de conocimiento de la ciudadanía.

**Art. 6.- De la Calidad de la Información Pública.** - Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

El Registro de la Propiedad y Mercantil se interconectará con la Unidad de Avalúos y Catastros, para que en el certificado se haga constar el número catastral del predio y el dibujo del lote del terreno.

**Art. 7.- Responsabilidad.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será responsable de la integridad, protección del Registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de estos. La veracidad y autenticidad de los datos son de exclusiva responsabilidad de quien los declaro o inscribió.

**Art. 8.- Obligatoriedad.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, está obligado:

- a) Certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza;
- b) Remitir trimestralmente a la Dirección de Gestión Financiera Municipal el detalle que contenga:
  - Los nombres de los otorgantes;
  - La cuantía del acto;

- El valor total generado para el pago por cada acto registral; y
  - El número del comprobante de pago.
- c) Informar al Jefe de Avalúos y Catastro dentro de los diez días de cada mes de las inscripciones realizadas de los actos traslaticios de dominios, hasta que la información se encuentre completamente cruzada en información; y,
- d) Cumplir obligatoriamente con la Jornada Laboral establecida para las y los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Palenque, para tal efecto deberá constar sus asistencias a través de marcaciones en el reloj biométrico institucional, y las demás regulaciones determinadas en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de Servidores Públicos de la Entidad.

**Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.** - Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley, el acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de esta, por disposición de la Ley o Juez competente.

También será confidencial aquella información que señala el Dirección Nacional de Registro Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita, en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad, y deberá señalar con precisión el uso que se dará a la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 10.- Presunción de Legalidad.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil es un Fedatario Público, por lo que la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De comprobarse que el Fedatario Público ha hecho mal uso de su facultad en la emisión de certificados o inscripciones registrales, y cobro de aranceles, deberá ser denunciado por la Máxima Autoridad municipal ante la Fiscalía General del Estado, y se procederá a ejercer el requerimiento de inicio del Sumario Administrativo en la Inspectoría Provincial del Trabajo dentro de los 30 días de que se cometió la presunta falta disciplinaria grave, de conformidad a lo señalado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2019-007.

**Art. 11.- Rectificabilidad.** - La información del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal, es factible de corrección de errores, y reparación de

omisiones; y cualquier modificación que de oficio o a petición de parte deba hacer la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil conforme al título, se hará constar en una nota puesta en el margen a la derecha de la inscripción respectiva y al frente de la parte que se hubiera modificado, conforme lo determina el Art. 50 de la Ley de Registro.

### Capítulo III

#### **NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE**

**Art. 12.- Certificación Registral.** - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil, constituye documento público con todos los efectos legales.

**Art. 13.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, será responsable de aplicar las Políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo, con las entidades que conforman el Sistema Nacional del Registros Públicos.

La Registradora o Registrador de la Propiedad, tiene la obligación de comunicar la aplicación de nuevas políticas y principios dispuestos por órgano competente, al Alcalde o Alcaldesa, para que éste a su vez, ponga a conocimiento del Concejo Cantonal y a la ciudadanía del Cantón.

**Art. 14.- Coordinación Interinstitucional.** – El Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal coordinará permanentemente con la Unidad de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información, a fin de mantener actualizado la información catastral, para lo cual inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastro, dentro del plazo señalado en el Art. 8 letra c) de la presente ordenanza.

Por su parte, la Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación u otras relacionadas, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal la información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorización de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, para que sean inscritas en el Registro.

## Capítulo IV

### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 15.- Registro de la Propiedad y Mercantil.** - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, integra el Sistema Nacional de Registros Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del sistema de Registros Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral, conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 16.- Naturaleza Jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.** - El Registro de la Propiedad y Mercantil es una dependencia municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), en lo relativamente exclusivo a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, administrará a través del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal, conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

**Art. 17.- Autonomía Registral.** - El ejercicio de la autonomía registral implica la sujeción de la actividad registral de datos sobre la propiedad a lo que determina la ley; como también, el reconocimiento necesario de las instituciones que conformarían el Sistema Nacional de Registros Públicos.

La autonomía registral, no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicios de sus funciones, los que responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones.

**Art. 18.- Organización Administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil.** - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, es una dependencia administrativa Municipal con nivel de Dirección y estará representado legal y judicialmente por el Alcalde o Alcaldesa, o por quien le subroga en dichas funciones.

El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque tendrá como jefe inmediato al Alcalde o Alcaldesa. Las atribuciones y responsabilidades del Registrador o Registradora y de cada servidor registral se determinarán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Puestos del GAD Palenque.

**Art. 19.- Registro de la Información de la Propiedad y Mercantil.** - Toda la actividad que realice el Registro de la Propiedad y Mercantil, en cuanto a inscripciones, certificaciones, marginaciones, y demás actividades registrales que contempla la Ley, se llevarán de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personales y reales que el Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil están obligados a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos los Artículos 16,17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 20.- De la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, será responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad y Mercantil, será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en base al procedimiento administrativo de selección y designación de Registradores/as de la Propiedad emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP). Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Para ser Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque se requerirá los siguientes requisitos:

- a) Acreditar nacionalidad Ecuatoriana y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Ser abogado y/o Doctor en Jurisprudencia;
- c) No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d) Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- e) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no mantener deudas con el GADM del Cantón Palenque;

- g) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- h) Certificaciones que acrediten su experiencia, así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogado o abogada durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional;
- i) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral;
- j) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; y,
- k) Los demás requisitos establecidos por el GADM del Cantón Palenque.

La documentación se presentará en originales o copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

**Art. 21.- Veeduría ciudadana.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, como requisito de procedibilidad, el Alcalde o Alcaldesa deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y la normativa emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP)

La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque. Se propenderá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos.

**Art. 22.- Período de Funciones.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, durará en sus funciones cuatro (4) años, y podrá

ser reelegido o reelegida por una sola vez, previo concurso de méritos y oposición dispuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, bajo los parámetros emitidos por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP). Para el cómputo del tiempo de permanencia en el cargo se contará desde la fecha de ingreso al Registro de la Propiedad, como Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

**Art. 23.- De la prórroga, encargo o nombramiento provisional.** – En el caso que no se planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivado y bajo entera responsabilidad de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el Alcalde o Alcaldesa en calidad Máxima Autoridad del GADMCP, previo al análisis del informe de gestión del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque saliente, podrá prorrogar las funciones del/a Registrador/a, quien ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular.

En caso que, el análisis del informe de gestión del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque saliente no sea favorable, el Alcalde o Alcaldesa en calidad Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, solicitará a la Dirección de Gestión de Talento Humano, realice la valoración del perfil del personal interno que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos para dicho cargo, a fin de encargar el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el/a cual ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular.

Si cumplido el procedimiento detallado en los incisos anteriores no hay candidatos elegibles, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá nombrar provisionalmente a un/a ciudadano/a externo/a de la institución, que cumpla con los requisitos establecidos para el perfil del puesto de Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el/a cual ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular.

**Art. 24.- Remuneración.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal, percibirá su remuneración, de acuerdo con la tabla de remuneraciones definida para las y los servidores públicos sujetos a la LOSEP del GAD Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 25.- Ausencia Temporal o Definitiva.** - En caso de ausencia temporal del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque titular, por un tiempo máximo de sesenta (60) días, será reemplazado por la persona que decida el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá cumplir con los requisitos

previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Cuando la ausencia del/a Registrador/a fuere definitiva o se extendiere por más de sesenta (60) días calendario, la respectiva autoridad nominadora dará inicio inmediato al proceso para la designación del titular, debiendo encargar la dependencia registral hasta tal designación.

El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil Municipal encargado/a, continuará en el ejercicio de su encargo, hasta ser legalmente reemplazados.

**Art. 26.- Destitución.** - La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, podrá ser destituido de sus funciones por las causales establecidas en el artículo 48, de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo el sumario administrativo respectivo.

**Art 27.- Personal del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.** - El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque será designado mediante concurso público de méritos y oposición. Previamente las necesidades de personal administrativo deberán ser solicitadas por el Registrador (a), mediante la presentación del POA correspondiente al Alcalde o Alcaldesa del cantón, quien dispondrá a la Dirección de Gestión de Talento Humano, la organización del o de los concursos en los términos que señala la Ley.

El personal que labora en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque está sujeto conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, los mismos que para su permanencia deben someterse a los concursos públicos que señala el Art. 228 de la Constitución del Ecuador y 65 de la LOSEP.

De haber sido designado el personal por el Registrador Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa podrá actualizar los contratos de servicios ocasionales al amparo del Art. 58 de la LOSEP, o darlos por terminados conforme lo determine el contrato, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 146 del Reglamento General de la LOSEP.

**Art. 28.- Régimen Disciplinario.** - El Registro Municipal de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones y omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones; y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos.

## Capítulo V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

**Art. 29.- Deberes, Atribuciones y Prohibiciones.** - Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, se encuentran determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la LOSEP, Normas emitidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), Contraloría General del Estado y en las demás normativas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, y puntualmente por las siguientes:

1. Cumplir obligatoriamente con la Jornada Laboral establecida para las y los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Palenque, para tal efecto deberá constar sus asistencias a través de marcaciones en el reloj biométrico institucional, y las demás regulaciones determinadas en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de Servidores Públicos de la Entidad;
2. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocado/a por el Alcalde o Alcaldesa o por el Director/a de Planificación para tratar temas de la operatividad del Registro de la Propiedad y Mercantil;
3. Dar fe pública de los actos registrales;
4. Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza para la operatividad del sistema;
5. Entregar los certificados de historia de dominio en un plazo máximo de 72 horas;
6. Entregar los actos registrales de inscripción de escrituras en un plazo máximo de 5 días contados desde la fecha de su ingreso;
7. Actualizar la página web del Registro Municipal de la Propiedad.;
8. Implementar los programas informáticos de la DINARP;
9. Mantener informada a la Dirección de Planificación y Unidad de Avalúos y Catastros, de las transferencias de dominio en el plazo señalado en la presente ordenanza;
10. Inter operar con la Unidad de Avalúos y Catastros, de conforme lo determina la Ley; y,
11. Los deberes, derechos, atribuciones y prohibiciones están determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público.

## Capítulo VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 30.- Del Funcionamiento.** - Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, el Registrador o Registradora, observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Igualmente observará las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y las disposiciones administrativas emitidas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón para el normal funcionamiento del Registro; así como las contenidas en la presente ordenanza.

## Capítulo VII

### DE LA SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 31.- Financiamiento.** - El Registro de la Propiedad y Mercantil, se financiará con el cobro de las tarifas establecidas en el arancel por los servicios de registro, los mismos que deberá ser consignado a los recaudadores de la Unidad de Tesorería Municipal y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque y de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

**Art. 32.- Orden Judicial.** - En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente la Registradora o el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos, de conformidad con el Art. 13 de la Ley de Registro.

**Art. 33.- Tarifas para la Administración Pública.** - Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán las tarifas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Todos los actos registrales, sin excepción que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a su favor, estarán exentos del pago de tarifas.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, proporcionará a las autoridades competentes de las instituciones públicas, en forma gratuita la información pública que le sea solicitada legal y en debida forma, es decir por escrito y como resultado de las disposiciones administrativas o judiciales que ellas emanen.

**Art. 34.- Modificaciones de Aranceles.** - El Alcalde o Alcaldesa, bajo su facultad privativa presentará la correspondiente propuesta al Concejo Municipal, con la finalidad de que, en cualquier tiempo de acuerdo con las conveniencias institucionales e interés público, se pueda revisar la tabla de aranceles que se aplicará para el cobro en el Registro de la Propiedad y Mercantil.

**Art. 35.- Base Imponible del Arancel.** - La base del arancel será el valor contractual, si ese fuera inferior al avalúo de la propiedad que consta en el catastro municipal, se realizará en base al catastro Municipal.

**Art. 36.- De las Recaudaciones del Registro de la Propiedad.** - Las recaudaciones de los aranceles del Registro de la Propiedad, de conformidad con el Art. 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se hará en la Tesorería Municipal previa determinación del valor que deberá constar en el comprobante de pago que será emitido por el Registro de la Propiedad.

La recaudación de los aranceles por las inscripciones y certificaciones estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera Municipal, previa emisión en el Registro de la Propiedad del comprobante de pago, en el que se detallará en una sola factura los servicios prestados por el Registro para la inscripción o para la certificación registral.

El Registro de la Propiedad emitirá un parte diario de los valores que debieron ser recaudados en la Tesorería en el día anterior.

El o la Tesorera verificará que los valores determinados en el parte diario hayan sido los recaudados en el día anterior.

El Director de Gestión Financiera podrá disponer en base de sus facultades y competencias los arqueos que considere necesarios en el cobro de los aranceles.

Para la realización de los arqueos el Registrador de la Propiedad brindará las facilidades necesarias al Director Financiero o su delegado para la verificación de los actos registrales contenidos tanto en el repertorio como en el sistema SIRP.

**Art. 37.- Del Depósito de Remanentes.** - El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, deberá presentar un informe cuatrimestral de los ingresos y egresos de esta dependencia pública municipal que será presentado al Alcalde o Alcaldesa del cantón, en el que se detallarán el remanente que le correspondan al GAD Municipal.

En cuanto a los remanentes por los servicios prestados en el Registro Mercantil, conforme lo determina el Art. 10 de la Resolución 006-NG-DINARDAP-2014, que contiene la Norma para la transferencia de los Remanentes de los servicios Registrales Mercantiles, publicados en el Registro Oficial Suplemento 298 de 28 de julio de 2014, éstos deberán ser elaborados por el Registro de la Propiedad en los primeros quince días de los meses de mayo, septiembre y enero de cada año, para que la Municipalidad a través de la Dirección Financiera transfiera los valores que le corresponden por dichos servicios a la DINARDAP.

## Capítulo VIII

### ARANCELES

**Art. 38.- Categoría de Pago.** - Para el pago de los derechos de registro por la calificación e Inscripción de actos que contengan la constitución, transferencia de dominio, adjudicación y extinción de derechos reales o personales, sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravamen o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se aplicarán las siguientes categorías para el cobro de los derechos de registro:

CATEGORÍA	CUANTÍA INICIAL	CUANTÍA FINAL	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD 0,1	USD 100	USD 15,00
2	USD 100,01	USD 500	USD 25,00
3	USD 500,01	USD 1.000	USD 30,00
4	USD 1.000,01	USD 5.000	USD 40,00
5	USD 5.000,01	USD 10.000	USD 50,00
6	USD 10.000,01	USD 20.000	USD 70,00
7	USD 20.000,01	USD 30.000	USD 100,00
8	USD 30.000,01	USD 50.000	USD 115,00
9	USD 50.000,01	USD 100.000	USD 155,00
10	USD 100.000,01	USD 300.000	USD 250,00
11	USD 300.000,01	USD 500.000	USD 500,00
12	USD 500.000,01	USD 500,00 en adelante más el 0.5% por el exceso de este valor.	

Esta tabla está sujeta a variación a partir de que el salario básico unificado se incremente anualmente.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la presente tabla para el cobro de Derecho de Registro.

**Art. 39.-** Por la declaración de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, se cobrará el veinte por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 40.-** Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos y fraccionamientos de predios rústicos y rurales se pagará el diez por ciento de un salario básico unificado. Adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se pagará el doce por ciento de un salario básico unificado por concepto de gastos administrativos.

**Art. 41.-** Por el registro de las hipotecas, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Instituto Ecuatoriano de Crédito Educación y Becas ( IECE ), las asociaciones, mutualistas, cooperativas y otras entidades financieras de carácter privado en general, se cobrará el diez por ciento de la tabla de derechos de registro establecida en el Art. 36 de esta Ordenanza.

Se exceptúa del pago a todas las personas que celebran hipotecas y prendas constituidas a favor del BanEcuador, por concepto de créditos, que se requiera los servicios de registro de la propiedad y mercantil.

**Art. 42.-** Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el diez por ciento de la tabla de derechos de registro establecida en el Art. 36 de esta Ordenanza.

Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que otorga el Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Palenque, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el diez por ciento de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro; así como los actos y contratos de carácter social que ejecute el MIDUVI.

**Art. 43.-** Por las capitulaciones matrimoniales, el veinte por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 44.-** Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales se cobrará el cinco por ciento de un salario básico unificado, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

**Art. 45.-** Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará el diez por ciento de un salario básico unificado. Se exceptúa este valor para las posesiones efectivas que se inscriban para el cobro de fondo mortuario de las personas que reciban el bono solidario.

**Art. 46.-** Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones se cobrará el diez por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 47.-** Por certificaciones simples de no constar en el índice de propiedades se cobrará el valor de cinco (5) dólares más el valor del Derecho Administrativo.

**Art. 48.-** Por el Certificado de Propiedades, Gravámenes y Limitaciones de Dominio, se cobrará el valor de quince (15) dólares más el valor del Derecho Administrativo.

**Art. 49.-** Por la inscripción de cancelación de hipotecas y prohibición voluntaria de enajenar y gravar se cobrará el diez por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 50.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de derechos registrales determinada en el artículo 38 de esta Ordenanza.

**Art. 51.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Fideicomisos, comodatos, donaciones, entre otras, se considerará para el cobro de derechos del registro el avalúo municipal de cada inmueble de acuerdo con la tabla determinada en el Art. 38 de esta Ordenanza.

**Art. 52.-** Los actos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque que aprueben fraccionamientos urbanos y rurales, reestructuración e integración de lotes, partición judicial y extrajudicial de inmuebles pagarán el quince por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 53.-** Los actos de rectificación y aclaración de escrituras públicas pagarán por derechos de registro el diez por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 54.-** Las adjudicaciones por particiones o por disolución de la sociedad conyugal, pagará el diez por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 55.-** En los casos no especificados en los artículos anteriores se cobrará el diez por ciento de un salario básico unificado.

**Art. 56.- Exenciones o exoneraciones.** - Por disposición constitucional se exonera con el pago de los derechos registrales a los siguientes grupos de atención prioritaria: Adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas.

Estas exoneraciones se realizarán previa presentación de copia de cédula, carnet de valoración o presentación de certificado médico otorgado por la unidad de salud. En caso de las personas con discapacidad se tomará en cuenta el grado de discapacidad, según certificado emitido por el Ministerio de Salud.

**Art. 57.-** Se determina la no manipulación de los archivos a personas particulares ajenas al Registro de la Propiedad y Mercantil.

**Art. 58.-** Se determina la obligatoriedad y responsabilidad que el Registro de la Propiedad y Mercantil, tenga un software que esté conectado con la Unidad de Rentas e Inquilinato en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastros, con el fin de que los trámites sean personales, en los tramites en los cuales no pueda ser realizado personalmente por el o la propietaria de un bien inmueble, lo podrá realizar la persona que se encuentre debidamente autorizada.

Las claves de las bases de datos (Software) a implementarse, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno No. 410-10 y 410-12, permanecerán bajo custodia del responsable de la Unidad de Tics del GADM de Palenque, con acceso directo al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Palenque, a través de la Dirección de Gestión Financiera Municipal, como responsable del control financiero del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, él directamente o por medio de su delegado (a) verificará el normal proceso económico ejecutado por el Registro de la Propiedad.

**Segunda.** – El Alcalde o Alcaldesa solicitará cada año ante la Contraloría General del Estado la ejecución de las respectivas acciones de control o auditorías con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

**Tercera.** – Cuando un mismo Documento público contuviere dos o más actos o contratos, el arancel se cobrará por cada acto o contrato de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

**Cuarta.** - Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la Ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

**Quinta.** - Los egresos para obras, bienes y prestación de servicios se realizarán a través del portal de Compras Públicas del GAD Municipal. La Dirección Financiera será la responsable de acreditar los valores remunerativos de los servidores de la Unidad Municipal del Registro de la Propiedad, así como el pago de las aportaciones al IESS.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque, que se encontraba vigente, y cualquier resolución que se oponga a la presente Ordenanza de su promulgación en la Gaceta Oficial y Pagina Web de la institución.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y Pagina Web de la institución.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALENQUE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
**JORDY JAIR CARRIEL  
NAVARRETE**

TNLGO. JORDY CARRIEL NAVARRETE  
**ALCALDE GADM PALENQUE**



Firmado electrónicamente por:  
**HENRY STALIN CARPIO  
ZAMORA**

ABG. HENRY CARPIO ZAMORA  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE COMO DEPENDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PALENQUE, en las sesiones Ordinarias Celebradas los días 12 y 21 de julio del 2023. Palenque, 28 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**HENRY STALIN CARPIO  
ZAMORA**

ABG. HENRY CARPIO ZAMORA  
**SECRETARIO GENERAL GADM PALENQUE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE COMO DEPENDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

Palenque, 28 de julio del 2023.



**TNLGO. JORDY CARRIEL NAVARRETE**  
**ALCALDE GADM PALENQUE**

Proveyó y firmo la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE COMO DEPENDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.** El Tnlgo. Jordy Carriel Navarrete, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

PALENQUE, 28 de julio del 2023.



**Abg. Henry Carpio Zamora**  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO GADM PALENQUE**



GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 03 de abril de 2012, se realiza la publicación a través de la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y registro oficial de **LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Mediante Memorando Nro.: GADM-SPP-SG-2023-0141-M, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por la Ab. Vanessa Grijalva, Msc., SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO solicita se realice **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

El objetivo principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro es atender las necesidades de la ciudadanía y brindar acceso a los servicios municipales. Una forma en que podemos lograr esto es alquilando nuestro "Equipo Caminero" a diversas instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, grupos, asociaciones y proyector productivos o sociales, siempre y cuando estén ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Pimampiro. De esta manera, buscamos proporcionar apoyo a aquellos que necesiten utilizar estos equipos para realizar trabajos dentro del cantón.

Sin embargo, para llevar a cabo esta iniciativa de manera efectiva, es necesario realizar reformas a los cuerpos normativos vigentes. Actualmente, existen requisitos innecesarios que no contribuyen a la optimización de los trámites administrativos y aumentan los costos de gestión. Por lo tanto, se hace imperativo revisar y simplificar estos procedimientos para facilitar la relación entre los ciudadanos y la Administración Pública. De esta manera, podremos garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

En resumen, el alquiler del "Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a diversas entidades dentro del cantón busca brindar apoyo y acceso a los servicios municipales. Para lograrlo, debemos reformar las normativas actuales, reduciendo requisitos innecesarios y simplificando los trámites administrativos para mejorar la relación entre los ciudadanos y la Administración Pública. Todo ello con el objetivo de garantizar una gestión más eficiente, transparente y de calidad para beneficio de nuestra comunidad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE  
PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.";

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR  
ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN  
PEDRO DE PIMAMPIRO**

Art. 1.- En el artículo 10 de la Ordenanza elimínese lo siguiente:  
**"y una certificación de no adeudar a la municipalidad".**

Es decir, que el texto queda de la siguiente manera:

A la solicitud (especie valorada) del alquiler de maquinaria se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Ec. Oscar Rolando Narváez R.  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza que Fija el Cobro de Tasa por Alquiler de Equipo Caminero de Propiedad del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas treinta de agosto y seis de septiembre de dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 06 de septiembre de 2023.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONA** la presente Primera Reforma a la Ordenanza que Fija el Cobro de Tasa por Alquiler de Equipo Caminero de Propiedad del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 06 de septiembre de 2023.



Ec. Oscar Rolando Narváez R.  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Primera Reforma a la Ordenanza que Fija el Cobro de Tasa por Alquiler de Equipo Caminero de Propiedad del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 06 de septiembre de 2023.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.